



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 1

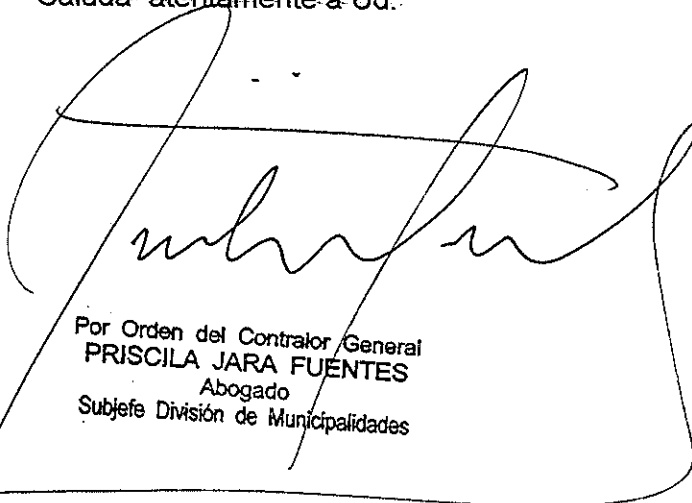
REF 245.775/10
251.645/10
DMSAI 8/11

REMITE OFICIO QUE INDICA

SANTIAGO, 11.FEB.2011.008813

Cumplo con remitir a Ud., copia del oficio
Nº 11.FEB.2011.008811 de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.



Por Orden del Contralor General
PRISCILA JARA FUENTES
Abogado
Subjefe División de Municipalidades

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE PADRE HURTADO
PRESENTE /



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

PMET. N° 16.052/10
REF. N° 245.775/10
251.645/10
DMSAI. N° 8/11

ATIENDE OFICIOS ORDINARIOS N°s
300/46/1142 Y 300/41/1083, AMBOS DE
2010, DE LA MUNICIPALIDAD DE PADRE
HURTADO, SOBRE OBSERVACIONES
FORMULADAS EN INFORME FINAL N° 73,
DE 2010.

SANTIAGO, 11.FEB 2011.008811

Mediante los oficios de la referencia, el Alcalde de la Municipalidad de Padre Hurtado, acompaña antecedentes relacionados con las observaciones contenidas en el informe final N° 73, de 2010, de este Organismo de Control, sobre auditoría practicada a los recursos financieros y físicos destinados a atender situaciones de emergencia, que fuera remitido a esa autoridad comunal por oficio N° 74.860, de 14 de diciembre de 2010.

Efectuado el análisis de los antecedentes aportados en esta oportunidad, corresponde señalar lo siguiente:

I.- RECURSOS EN ADMINISTRACIÓN.

1.- Uso de los recursos.

La revisión practicada advirtió que esa entidad comunal, al 30 de septiembre de 2010, había gastado \$ 68.823.266.-, observándose lo siguiente:

a) Aplicación de fondos en objetivos no autorizados por el Ministerio del Interior.

De la revisión efectuada a las facturas pagadas a los proveedores con cargo a los recursos de emergencia, se determinó que mediante comprobante de egreso N° 334, de 1 de julio de 2010, esa entidad edilicia desembolsó la suma de \$ 11.899.405.-, a nombre de Daniel Farías Correa, por la contratación de servicios de transporte y arriendo de maquinarias, para el ensanchamiento y reparación del camino San Lu, gasto que no se ajusta a las resoluciones exentas N°s 1.789 y 2.284, de 2010, del Ministerio del Interior, según las cuales la finalidad de los recursos es pagar gastos de emergencia, tales como los necesarios para normalizar el abastecimiento del agua potable, suministro de energía eléctrica, demolición y remoción de escombros, despeje de vías y, en general, otros desembolsos necesarios para dar ayuda a los damnificados a causa del terremoto.

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
PADRE HURTADO
PRESENTE
JVR/AVC



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 2 -

En efecto, dicho desembolso correspondió a una actividad proyectada por el municipio en una fecha anterior a la catástrofe del terremoto, puesto que obedece a un proyecto territorial denominado "Mejoramiento Camino San Luis Segunda Etapa", aprobado por el concejo municipal en la cuadragésima sesión ordinaria, de fecha 22 de diciembre de 2009, mediante el acuerdo N° 234/09, cuya descripción textual del proyecto es "Ensanchamiento de camino San Luis a la altura del Villorrio, con material de relleno estabilizado".

En relación con lo anterior, la autoridad municipal en su respuesta, señala textualmente "...que si bien, existe un proyecto destinado al Mejoramiento del Camino San Luis, éste no consideraba los factores de riesgo inminente que provocó el terremoto sufrido el 27 de febrero del año 2010, unido a la existencia de un canal adyacente al camino...", para esto un ingeniero constructor elaboró un informe técnico que hace referencia al daño de socavamiento como, también, la pérdida de la faja original en un tramo de 100 metros aproximadamente, lo que representaba un riesgo inminente de la salida del canal.

Señala, además, que existe un transporte público de pasajeros que circula por dicho camino, por lo que se tomó la decisión de reparar el daño causado, interviniendo el canal contiguo con los recursos destinados por el Ministerio de Interior.

De este modo, el edil estima que no se ha incurrido en un incumplimiento de las instrucciones impartidas a través de las resoluciones antes mencionadas, toda vez que los gastos realizados en el arreglo del camino ya citado obedecen a una situación de excepción, a consecuencia del terremoto.

Al respecto, la autoridad edilicia reconoce la existencia de un proyecto relacionado con el ensanchamiento del camino San Luis, lo cual es ratificado por el memorándum N°059/2010, de 21 de enero de 2010, del secretario comunal de planificación, a través del cual solicita al director de administración y finanzas la apertura de las cuentas de gastos en el presupuesto de 2010, relacionados con los proyectos territoriales para dicho año, entre los cuales se encuentra el mejoramiento del camino San Luis, Segunda Etapa, con un presupuesto de \$ 6.000.000.-, imputable a la cuenta código 31-02-004-001-042.

Otro antecedentes que confirma lo observado por este Organismo Fiscalizador, es el oficio suscrito por la presidenta de la Junta de Vecinos San Luis, señora Miriam Garrido Pavez, de 22 de marzo de 2010, en el cual se solicita el arreglo del camino en cuestión, tema que ha sido reiterado en varias ocasiones, según indica, sin que se aluda a daños ocasionados por el terremoto, sino que la petición se funda en la condición de sector rural con mala conectividad vial y rodeado de canales que inutilizan los caminos en invierno.

Ahora bien, para aclarar la situación del estero adyacente al Camino San Luis, esta Contraloría General solicitó a don Roberto Martínez Herrera, administrador red de canales de la asociación canales de Maipo, los informes técnicos que avalaran las condiciones en que se encontraba dicho lugar, tanto anteriores al terremoto del 27 de febrero de 2010, como los posteriores a éste, los cuales no fueron entregados.

A



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

3 -

En mérito de lo manifestado en los párrafos anteriores y que no fue posible obtener un informe independiente del estado del estero, se mantiene la observación en comentario, debiendo esa entidad comunal restituir los recursos al organismo otorgante, para lo cual deberá efectuar la modificación presupuestaria que proceda, a fin de solventar con ingresos propios el costo de la obra, enviando los antecedentes de respaldo a este Organismo de Control, dentro de un plazo de 30 días.

- b) Falta de formalización de la entrega de mediaguas mediante los correspondientes decretos alcaldicios.

De un total de 36 viviendas sociales distribuidas por ese municipio, se verificó que la entrega de 31 de ellas se sancionó mediante el correspondiente decreto alcaldicio, encontrándose pendiente la formalización de las asignadas a las señoras Silvia Carrasco Gajardo, Olga Pardo Mella, Yolanda Concha Madrid, Rosa Elvira Ramírez Rojas y Gabriela Ruiz Muñoz.

El alcalde en su respuesta reconoce la observación planteada e informa que se ha regularizado la asignación de mediaguas a las beneficiarias Gabriela Ruiz Muñoz, Rosa Ramírez Rojas y Yolanda Concha Madrid, adjuntando los decretos respectivos, y agrega que ha ordenado a la dirección de desarrollo comunitario que se regularicen las que aún faltan.

Conforme los antecedentes aportados por esa entidad, se levanta la observación respecto de los casos recién mencionados y se mantiene respecto de doña Silvia Carrasco Gajardo y doña Olga Pardo Mella, debiendo esa autoridad arbitrar las medidas tendientes a formalizar la entrega de las viviendas sociales pendientes, lo cual será validado en futuras fiscalizaciones.

- c) Rendición de cuentas de los fondos transferidos por el Ministerio del Interior.

Al 30 de septiembre de 2010, la entidad comunal, había realizado sólo dos rendiciones al Ministerio del Interior, por un total de \$ 61.078.101.-, conforme lo exige el resuelto N° 1, párrafo cuarto, de la resolución exenta N° 1.789, del Ministerio del Interior, que obliga a rendir cuenta documentada acorde lo establecido por la Contraloría General de la República en la resolución N° 759, de 2003.

No obstante lo anterior, esa entidad comunal no se ajustó a lo expresado en el punto 5.2, de la resolución N° 759, ya señalada, que indica que la municipalidad, como organismo receptor, estará obligada a enviar a la citada cartera de estado un informe mensual de la inversión de los fondos transferidos, en el cual se indicará, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, los valores desembolsados y el saldo disponible para el mes siguiente.

Sobre el particular, esa autoridad edilicia reconoce que no se informó mensualmente los gastos realizados con los fondos transferidos por el Ministerio del Interior, no obstante, indica que a la fecha de la fiscalización se había rendido un monto ascendente a \$ 61.078.101.- y que además, en las visitas a terreno de esta Entidad se corroboró que la comunidad había recibido efectivamente los materiales adquiridos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

4 -

Agrega, que posteriormente, mediante los oficios que seguidamente se detallan, se han rendido otros gastos al citado Ministerio, por un monto total de \$ 6.624.543.-

N° de Oficio Ordinario	Fecha	Monto \$
100/128/823/2010	31/08/2010	3.320.100
100/129/828/2010	01/09/2010	1.748.843
100/139/864/2010	14/09/2010	139.500
100/180/1082/2010	22/11/2010	1.416.100
	Total	6.624.543

Sobre lo expuesto, corresponde mantener lo observado, por cuanto aún permanecen pendientes de rendición fondos por la suma de \$ 1.653.704.-, debiendo esa entidad dar cumplimiento a las normas sobre rendición de cuentas contenidas en la resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General.

II.- GENERACIÓN DE RECURSOS

1.- Incumplimiento de requisitos para su otorgamiento.

Del examen practicado a una muestra selectiva de 79 permisos correspondientes a renovaciones y primeros permisos, se comprobó que, en general, los permisos examinados contaban con la documentación de respaldo respectiva, salvo en los casos que se individualizan a continuación:

Placa patente vehículo	Permiso anterior	Seguro obligatorio	Revisión Técnica	Certificado Gases
TT 8578-6	✓	✓	Vencida noviembre/09	vencido marzo/2009
KF 5377-2	✓	✓	Vencida julio/09	vencido julio/09
YB 9070-9	✓	✓	vencida enero/10	vencido enero/10
UP 9061-3	Falta	✓	✓	✓
BSTJ 96-9	✓	✓	Fotocopia	✓
BGGX 91-2	✓	✓	Fotocopia	✓
BWGH 45-7	Falta	Falta	Falta	✓
BKXK 63-8	Falta	✓	✓	✓

En el oficio de respuesta a las observaciones, esa municipalidad señala que se instruirá a la dirección de tránsito para que elabore un informe detallado en relación con el otorgamiento de permisos de circulación en que se haya omitido los requisitos para su emisión, con el objeto de evidenciar estas situaciones y para saber si se cuenta con los documentos de respaldo correspondientes.

Agrega el alcalde que, frente a hechos irregulares se determinarán las responsabilidades administrativas que procedan, mediante la instrucción de un procedimiento sumarial.

En atención a que ese municipio no aporta antecedentes que den cuenta de las medidas correctivas que enuncia,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORIA 1

5 -

corresponde mantener la observación formulada, debiendo esa autoridad implementar las medidas tendientes a regularizar lo observado, así como ordenar un procedimiento disciplinario señalado a fin de determinar eventuales responsabilidades administrativas, remitiendo el decreto que así lo disponga a este Organismo Fiscalizador en el término de 10 días.

2.- Errores de cálculo en el cobro de las patentes CIPA.

El informe final señaló que el examen practicado a una muestra selectiva de 128 patentes CIPA comprobó errores en el cálculo del valor de la patente cobrada a los contribuyentes, ya que 52 de ellas presentaron diferencias cobradas de menos, por un total de \$ 119.849.535.- y, en 44 casos se verificó cobros en exceso, por la suma total de \$ 4.254.758.-

Sobre el particular, el alcalde informa que se ha instruido a la dirección de administración y finanzas, que elabore un informe detallado respecto de su unidad de patentes municipales, con el objeto de aclarar el procedimiento de cálculo para el cobro de las mismas, además de una revisión de las patentes comerciales otorgadas entre enero y noviembre de 2010.

Manifiesta el edil que, el aludido informe le permitirá perseguir mediante el procedimiento sumarial que corresponda, las responsabilidades administrativas que procedan, además, señala que se efectuarán los cobros por patentes mal calculadas y se practicarán las devoluciones correspondientes de aquellas en que se efectuaron cobros en exceso.

No aportándose antecedentes que acrediten las medidas enunciadas, corresponde mantener la observación en análisis, debiendo esa autoridad arbitrar las medidas tendientes a regularizar lo observado, así como ordenar el procedimiento disciplinario que anuncia, a fin de determinar eventuales responsabilidades administrativas, remitiendo el decreto que así lo disponga a este Organismo Fiscalizador en el término de 10 días.

III.- OTRAS OBSERVACIONES.

1.- Pagos por concepto de incremento previsional establecido en el artículo 2° del decreto ley N° 3.501, de 1980.

Se determinó que en el período enero a agosto de 2009, el incremento previsional contemplado en el artículo 2° del decreto ley N° 3.501, de 1980, fue calculado erróneamente, debido a que en la base de cálculo esa entidad comunal consideró todas las asignaciones a percibir por los funcionarios municipales, a saber, asignación municipal, asignación de la ley N° 18.566, ley N° 18.717, ley N° 18.675, artículo 10°, entre otras.

El valor total pagado a los funcionarios de la Municipalidad de Padre Hurtado, durante el lapso antes señalado, ascendió a la suma de \$ 40.629.219.-.

Sobre el particular, esa autoridad edilicia informa que los funcionarios municipales interpusieron dos demandas en contra de la Municipalidad de Padre Hurtado, cuyas causas están en tramitación en el Juzgado de Letras de Peñaflor y se tramitan bajo los roles 20730-2010 y 20434-2010, encontrándose a la espera de un pronunciamiento judicial.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 6 -

Al respecto, cabe señalar que la sola existencia de demandas en tramitación, a fin de calcular el pago del incremento previsional establecido en el artículo 2° del decreto ley N° 3.501, de 1980, en términos diversos a los establecidos por la normativa legal y jurisprudencia administrativa vigentes, en modo alguno enerva el ejercicio de las facultades fiscalizadoras de este Organismo de Control, toda vez que la prohibición contenida en el inciso tercero del artículo 6° de la ley N° 10.336, que impide a esta Entidad Fiscalizadora intervenir o informar asuntos de naturaleza litigiosa o que estén siendo conocidos por los Tribunales de Justicia, conforme ha declarado uniformemente la jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes N°s. 19.957, de 1996, 39.278, de 1997, 15.191, de 1998, 25.800 y 43.535, ambos de 1999, 39.570, de 2000, 23.688 y 35.624, ambos de 2001, 11.752 y 18.779, ambos de 2003 y, 18.712, de 2005, entre otros, únicamente concierne a la facultad de esta Contraloría General para emitir dictámenes en los asuntos o materias a que él se refiere, pero de ningún modo le impide el ejercicio de las restantes funciones y atribuciones que el ordenamiento jurídico le ha conferido, tales como las de efectuar auditorías e investigaciones, o instruir sumarios administrativos.

Por consiguiente, se mantiene la observación, debiendo ese municipio dar cumplimiento a lo dispuesto en resolución N° 3.458, de 2010, del Contralor General, que ordenó el reintegro de las sumas pagadas indebidamente en esa entidad edilicia por el concepto anotado.

2.- Término anticipado del contrato de servicios "Implementación y mantención de programas computacionales" con la empresa Proexsi Ltda.

En lo que se refiere a este punto se pudo determinar, entre otras, las siguientes observaciones:

a) Por memorándum N° 992, de 13 de octubre de 2009, la comisión evaluadora de la licitación "Implementación y mantención de programas computacionales para la Municipalidad de Padre Hurtado", informó al alcalde la aceptación de dos ofertas, proponiendo la adjudicación del contrato a la empresa Proexsi Ltda., sobre la base del informe técnico preparado por el encargado de redes e informática, don Alex Figueroa Roa, quien a la fecha de los hechos no era funcionario de esa municipalidad, puesto que se encontraba contratado en calidad de honorarios.

b) El contrato de prestación de servicios suscrito con fecha 27 de noviembre de 2009, entre la municipalidad y la citada empresa, no fue sancionado a través del correspondiente decreto alcaldicio.

c) La entidad comunal no efectuó el cobro de las multas correspondientes, de conformidad con lo establecido en la cláusula séptima del contrato suscrito con la citada empresa, correspondientes a un 0,5/1.000 del valor bruto de la orden de compra, por cada día en que no se entregó el servicio contratado, atendido a que la demora fue imputable a la empresa proveedora.

d) De las indagaciones efectuadas por este Organismo Fiscalizador se verificó que la empresa Ingeniería y Procesos Electrónicos Contables, Proexsi Ltda., entregó 12 equipos computacionales a la Municipalidad de Padre Hurtado que, acorde con lo informado por el director jurídico se habrían entregado en comodato al municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 1

- 7 -

e) Con fecha 18 de junio de 2010, se emitió el decreto alcaldicio N° 1.741, mediante el cual se aprueba la contratación directa a la empresa Cas-Chile S.A., sin embargo, dicha resolución no se publicó en el sistema de información Mercado Público, dentro de las 24 horas de dictada, según prevén el artículo 8°, letra c), de la ley N° 19.886, y el artículo 50 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

En cuanto a las observaciones descritas en este literal, el alcalde señala se ha resuelto celebrar una transacción extrajudicial con la empresa Proexsi Ltda., para prevenir un litigio eventual, lo cual fue aprobado por el concejo.

Agrega que los computadores entregados por la citada empresa son parte de la transacción antes aludida, y que impartirá instrucciones a fin de que dichos equipos se ingresen al inventario de bienes de la municipalidad y que se formalice la situación mediante los actos administrativos que correspondan.

Asimismo, indica que respecto a los problemas suscitados con la empresa en cuestión, se instruirá un sumario administrativo, para determinar las responsabilidades administrativas que pudieran existir.

Por último, señala que se instruirá a la unidad correspondiente que informe por qué no se publicó en el Sistema de Información Mercado Público la resolución fundada que autoriza el trato o contratación directa de la empresa Cas Chile S. A., ordenando que se realicen las gestiones necesarias para el acertado cumplimiento de la ley.

En relación con lo anterior, se hace necesario precisar que esa autoridad comunal no se pronuncia respecto de las observaciones descritas en las letras a) y b), por lo tanto, se mantienen las observaciones formuladas.

Asimismo, respecto de las observaciones consignadas en las letras c), d) y e), ese municipio señala una serie de medidas que aun no han sido implementadas, ni acredita documentalmente, por lo que no es posible salvarlas.

Sobre lo expresado precedentemente, corresponde que ese municipio instruya un proceso disciplinario, a fin de esclarecer las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de las situaciones representadas en tales observaciones, debiendo enviar copia del decreto que lo ordene a este Organismo Fiscalizador, dentro del plazo de 10 días.

Transcribese a la Dirección de Control y al Concejo Municipal de Padre Hurtado.

Saluda atentamente a Ud.

Por Orden del Contralor General
PRISCILA JARA FUENTES
Abogado
Subjefe División de Municipalidades